



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

**Auto número 019**

Rosas (C), primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL, con radicación 2021-00014-00, promovido por el señor EDILBERTO LAVERDE BERNAL, por intermedio de apoderado judicial, contra FENCILED GALVIS CARVAJAL, se establece que la señora FENCILED GALVIS CARVAJAL, fue debidamente notificada de la demanda, guardando silencio al respecto, sin formular excepciones y continuando con el trámite correspondiente procede el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el artículo 392 del C.G.P., que establece: *“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”*

Igualmente, se dispondrá reiterarle a las partes y a sus apoderados judiciales, las advertencias sobre las consecuencias tanto procesales como pecuniarias que les podría acarrear su no comparecencia a la diligencia. El despacho mediante auto del 29 de agosto de 2023, se había requerido a la parte demandante para que procediera a notificar a la parte demandada, pero de la lectura del contenido del expediente se estableció que ya se había realizado, por lo tanto, este auto queda sin valor ni efecto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca

### RESUELVE

1°. SEÑALAR, como fecha y hora para la realización de la audiencia integral (art. 392 C.G.P.), dentro del presente proceso el **día 15 de febrero 2024 a las nueve y media (9:30 a.m.)** de la mañana en forma virtual,

2°. Se previene a las partes para que concurran oportunamente a la misma a efectos de absolver los interrogatorios a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia-

3. ADVERTIR a las mismas partes y a sus apoderados que, en caso de no comparecer a la audiencia convocada, se les podrá imponer una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. DECRETAR, en observancia de lo reglamentado por el parágrafo del artículo 392 del Código General del proceso, las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos.

#### 4.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

##### 4.1.1.

##### **DOCUMENTAL:**

- a) Registro civil de nacimiento del señor **EDILBERTO LAVERDE BERNAL**
- b) Registro civil de nacimiento del menor **JUAN SEBASTIAN LAVERDE GALVIZ**
- c) Certificación de la directora de la fundación “Talentos Afrolatinos” de la ciudad de Yumbo valle de fecha 14 de diciembre de 2020.
- d) Certificado de afiliación a Coomeva eps del menor **JUAN SEBASTIAN LAVERDE GALVIZ**
- e) Certificado laboral expedido por la entidad GLOBAL SERVICES BUSINESS, para la que trabaja mi poderdante **EDILBERTO LAVERDE BERNAL**, de fecha 11 de febrero de 2021.
- f) Consignaciones por valor de cuatrocientos cuarenta y siete mil (\$447.000) como pago de mensualidad alimentaria.
- g) Declaración extrajuicio de la señora **CENOVIA BERNAL TORRES**, madre del señor **EDILBERTO LAVERDE BERNAL**, y abuela del menor **JUAN SEBASTIAN LAVERDE GALVIZ**.
- h) Informe y registro de visita domiciliaria al señor **EDILBERTO LAVERDE BERNAL** de fecha 20 de enero de 2021 donde se puede constatar las condiciones para tener al menor **J. S. L. G.** a su cuidado.
- i) Denuncia ante la fiscalía – ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad Rad. 768926000190201800157
- j) Agotamiento de la conciliación administrativa previa y obligatoria en derecho de familia por no acuerdo entre las partes.
- k) Relaciono audios de conversación de mi hijo y su progenitora de fechas: 2020-11-06 2020-11-05, 2020-06-27, 2020- 06 – 28.
- l) Constancia de certificado por correo de la señora **FENCILED GALVIZ CARVAJAL**, sobre la demanda y sus anexos, según el Decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 4

##### **TESTIMONIAL**

- a) ORDENAR, que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, se reciban los testimonios de:

**JAIR CHAUZ MARIN:** identificado con la cedula de Ciudadania N. 94.071.239 expedida en Cali – Valle, residente en la carrera 28 H No. 38-90 barrio diamante Cali- Valle.

**GONZALO BERNAL TORRES:** identificado con la cedula de Ciudadania No. 16.215.395 expedida en Cartago –Valle, residente en la carrera 16ª No. 22-23 barrio la estancia, calle cuarta No. 12 – 32 Barrio cincuentenario del cerrito valle.

**CLEMENTINA SARMIENTO CERQUERA:** identificado con la cedula de Ciudadania No. 31.959.320 expedida en Cali – valle, residente en la carrera 3N.No. 15ª 65 Barrio Guacancha Yumbo Valle del cauca.

**Se advierte** a la parte demandante que acorde con lo dispuesto en el inciso 2do, del artículo 392 del C. General del proceso, solo podrán decretarse dos testimonios, por lo que corresponde a la parte demandante, decidir quienes lo harán

*LA PARTE DEMANDADA*, no contestó la demanda.

5°. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto calendaro 29 de agosto de 2023, que ordeno requerir a la parte demandante, según lo antes anotado.

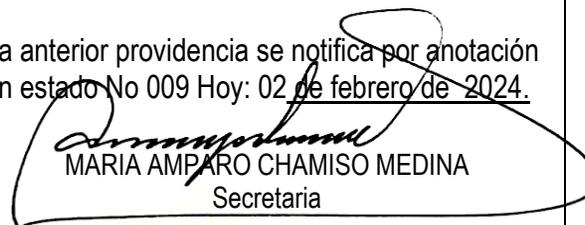
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ROSAS- CAUCA

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 009 Hoy: 02 de febrero de 2024.

  
MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA  
Secretaria